

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-201/2010

ACTORA: COALICIÓN "HIDALGO
NOS UNE".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: VALERIANO PÉREZ
MALDONADO Y MAURICIO LARA
GUADARRAMA

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil diez.

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-201/2010, promovido por la Coalición "Hidalgo nos Une", por conducto de Ricardo Gómez Moreno, quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra del acuerdo dictado el veintiuno de junio de dos mil diez, en el expediente IEE/PA.S.E./17/2010, formado con motivo del escrito de queja presentado por la coalición referida; y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Proceso electoral. El quince de enero de dos mil diez, dio inició el proceso electoral para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Hidalgo.

2. Solicitud de registro del candidato de la coalición “Unidos Contigo”. El ocho de mayo del presente año, el representante de la coalición referida, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitó registro a favor de José Francisco Olvera Ruiz, como candidato a Gobernador de dicha entidad, quien, en su oportunidad, fue registrado como tal.

3. Escrito de queja. El dieciséis de junio de dos mil diez, por escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de la Coalición “Hidalgo nos Une”, presentó queja por presuntas infracciones consistentes en actos anticipados de campaña en contra del Partido Revolucionario Institucional, la Coalición “Unidos Contigo”, así como su candidato a Gobernador José Francisco Olvera Ruíz, y Radio y Televisión de Hidalgo, con motivo de la reunión celebrada el nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros “Vicente Segura”, en la ciudad de Pachuca, y la difusión que tuvo en diversos medios de comunicación social.

4. Acuerdo impugnado: El veintiuno de junio del año en curso, el Pleno del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, determinó: a) Registrar y formar el expediente IEE/PA.S.E./17/2010, b) Con copia del escrito de queja y documentos anexos, ordenó que se corriera traslado al Partido Revolucionario Institucional, a la Coalición “Unidos Contigo”, y a Radio y Televisión de Hidalgo, y que se les emplazara para que en el término de cinco días

naturales contestaran por escrito y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes; y c) Determinó que hecho que fuera lo anterior, se proveería lo que conforme a derecho correspondiera.

La actora señala que en la misma fecha le fue notificado dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Juicio de revisión constitucional electoral. El veintiséis de junio del año en curso, la coalición actora, por conducto de su representante, promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra del acuerdo que antecede.

TERCERO.- Recepción del expediente en la Sala Superior.

Por oficio número IEE/SG/JUR/259/2010 de veintiséis de junio del presente año, suscrito por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día veintisiete siguiente, remitió la demanda, el informe circunstanciado y copia certificada del expediente en que consta el acuerdo impugnado, y demás documentación atinentes.

CUARTO.- Turno de expediente a Ponencia.

Mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó registrar e integrar el expediente **SUP-JRC-201/2010** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, turno que se

cumplió a través del oficio número TEPJF-SGA-1961/10 de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior; y

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de defensa, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral, promovido por una coalición, con el objeto de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que recayó al expediente IEE/PA.S.E./17/2010, formado con motivo del escrito de queja presentado por la coalición “Hidalgo nos Une”, en contra del Partido Revolucionario Institucional, de la Coalición “Unidos Contigo”, de su candidato a Gobernador José Francisco Olvera Ruiz, y de Radio y Televisión de Hidalgo.

SEGUNDO. Desechamiento. No se transcriben las consideraciones en que se sustenta el acuerdo reclamado ni los argumentos contenidos en los agravios expresados por la

coalición en el presente juicio, por estimarse que debe desecharse de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, en virtud de que se actualiza la causa de improcedencia, consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación, en términos del inciso b), párrafo 1, del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se demuestra a continuación.

En efecto, el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley General, en lo que interesa dispone:

“ARTÍCULO 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(...)

De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 de la referida Ley General, los medios de impugnación previstos en el citado ordenamiento deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 7, párrafo 1 de la citada ley adjetiva, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Por otra parte, cabe señalar que la coalición actora interpone el presente medio de impugnación *per saltum*, a lo cual debe destacarse que de conformidad con los artículos 8, primer párrafo, y 9 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Ahora bien, la coalición actora señala en su demanda que le fue notificado el acuerdo que impugna el mismo día de su emisión, es decir, el veintiuno de junio de dos mil diez, afirmación que no se encuentra controvertida por la autoridad responsable.

Asimismo, de conformidad con el sello de recibo por parte de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se tiene que la demanda del presente juicio se presentó el veintiséis de junio de dos mil diez, a las veintiuna horas con cuatro minutos.

Al respecto, debe decirse que el plazo de presentación del juicio de revisión constitucional electoral corrió ininterrumpidamente durante los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil diez, pues, durante el transcurso del proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior es así, pues de conformidad con el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la entidad, el 15 de enero del año de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

En el presente caso, es posible desprender que al momento de la notificación del acuerdo impugnado, y hasta la presentación de la demanda que ha dado inicio al presente medio de impugnación, no había concluido el proceso electoral ordinario en el Estado de Hidalgo, máxime que la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil diez, es decir, el cuatro de julio siguiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en la que se habrán de elegir Gobernador y Diputados en la entidad federativa.

Derivado de lo anterior, se tiene que la presentación de la demanda es extemporánea en razón de que se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto para ello.

No es obstáculo a lo anterior, que la coalición actora señale en un diverso escrito, presentado ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el día veintiséis de junio del año en curso, a las veintiuna horas con cinco minutos, que el día veinticinco de junio, no pudo presentar su demanda de mérito, debido a que las instalaciones del Instituto se encontraban cerradas y sin posibilidad material para ingresar a ellas, aunado a que la única persona que en esos momentos se encontraba al interior del inmueble manifestó que no podía recibir ningún documento.

Derivado de lo anterior, refiere que solicitó la presencia del Notario Público número dos, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que diera fe de su presencia en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el objeto de ingresar el medio de impugnación, y que existía imposibilidad material para hacerlo, ello a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha.

Para acreditar lo anterior, la actora exhibió el testimonio notarial volumen número ochocientos cuarenta y ocho, acta número sesenta y un mil novecientos setenta y seis, que contiene la fe de hechos que, en lo que interesa, es el siguiente:

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachuca, Ago.



VOLUMEN NÚMERO 848 OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.
ACTA NÚMERO 61976 SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y SEIS.

— EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, a los 26 **veintiséis** días del mes de **junio** de 2010 **dos mil diez**, ante mí, Licenciado **JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD**, Notario Público Número **DOS** de este Distrito Judicial, comparece el señor **RICARDO GOMEZ MORENO**, en su carácter de **Representante Propietario de la Coalición, "HIDALGO NOS UNE"**, quien me solicita haga constar los hechos ocurridos en mi presencia y a su solicitud, en relación a la notificación que enseguida paso a relatar: -----

— Siendo las **23:45 veintitrés horas con 45 cuarenta y cinco minutos** del día **25 veinticinco** de **junio** de 2010 **dos mil diez** y a petición expresa y en compañía del solicitante me constituí en el frente del edificio que ocupa el Instituto Estatal Electoral, ubicado en el Boulevard Everardo Márquez, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar donde se encontraban presentes los señores Leodegario Hernández Cortez, quien se identifica con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio 0000133726807 **cero, cero, cero, cero, uno, tres, tres, siete, dos, seis, ocho, cero, siete**; Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quien se identifica con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio 0000114795475 **cero, cero, cero, cero, uno, uno, cuatro, siete, nueve, cinco, cuatro, siete, cinco**, Juan Carlos Palafox Lagunas, quien se identifica con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio 0515132206385 **cero, cinco, uno, cinco, uno, tres, dos, dos, cero, seis, tres, ocho, cinco**, Javier López Torres, quien se identifica con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio 0000131889608, **cero, cero, cero, cero, uno, tres, uno, ocho, ocho, nueve, seis, cero, ocho**, documentos que doy fe tener a la vista y que devuelvo a los interesados.-----

— Acto seguido y a petición expresa del solicitante doy fe de que la puerta de acceso a las oficinas del Instituto Estatal Electoral están cerradas, acto seguido y en mi presencia el solicitante Ricardo Gómez Moreno procedió a llamar a la puerta golpeando sobre la misma con la mano y llamando en voz alta, a través de una pequeña rendija de la puerta con la voz "vigilante, vigilante" acto seguido responde desde el interior una persona del sexo masculino, de la cual el suscrito notario no puede apreciar de ninguna otra característica, en virtud de que el interior del inmueble carecía de alumbrado y a quien el suscrito previa identificación y explicación del motivo de su presencia en dicho lugar, le pregunta su nombre, contestando llamarse Benito Osorio Bautista, y ser el encargado de la vigilancia

Ricardo

del inmueble, a continuación el solicitante le pregunta al interpelado si "en esa oficina se encuentra algún funcionario o empleado que le pueda recibir tres escritos que como representante de la coalición "Hidalgo nos une", desea presentar", a lo que el citado señor Benito Osorio Bautista manifiesta: "ya no hay nadie en las oficinas, se acaban de ir, como a las once" a continuación el solicitante señor Ricardo Gómez Moreno, le pregunta al señor Benito Osorio Bautista, si le puede recibir los documentos que tiene que presentar, a lo que este responde "no puedo recibir ninguna documentación, yo sólo soy el vigilante" acto seguido el solicitante bajo protesta de decir verdad, me manifiesta que los tres escritos que desea entregar ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, son los siguientes; El primero es un escrito dirigido al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el estado de Hidalgo, por medio del cual se interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez, dictado por los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dentro del expediente IEE/P.A.S.E./18/210, documento del que me exhibe una copia que consta de 19 diecinueve fojas impresas por un solo lado, y el cual a petición del solicitante doy fe tener a la vista y mando agregar al legajo correspondiente a este instrumento en el apéndice del protocolo de esta notaría; El segundo es un escrito dirigido al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el estado de Hidalgo, por medio del cual se interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez, dictado por los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, dentro del expediente IEE/P.A.S.E./19/210, documento del que me exhibe una copia que consta de 20 veinte fojas impresas por un solo lado, y el cual a petición del solicitante doy fe tener a la vista y mando agregar al legajo correspondiente a este instrumento en el apéndice del protocolo de esta notaría; El Tercero es un escrito dirigido a los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual se interpone Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2010 dos mil diez, dictado por este órgano electoral, documento del que me exhibe una copia que consta de 15 quince fojas impresas por un solo lado, y el cual a petición del solicitante doy fe tener a la vista y mando agregar al legajo correspondiente a este instrumento en el apéndice del protocolo de esta notaría -----

— A continuación el suscrito notario procedió hacer saber a la persona que dijo llamarse Benito Osorio Bautista, que todo lo actuado se asentaría en un acta que al efecto se elaboraría y que estará a su disposición en la oficina de mi notaría por el término de 5 cinco días a efecto de poder enterarse de los términos de la misma, para poder hacer las observaciones que juzgue pertinentes y en su caso firmarla,

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachuca, Hgo.



haciéndole entrega en propia mano de una tarjeta en la que consta el nombre del suscrito, la dirección y números telefónicos de la notaría, prevención que se reiteró de manera personal a todas y cada una de las demás personas que en este acto intervinieron. -----

--- El suscrito Notario hace constar que durante el desarrollo de ésta diligencia se imprimieron 2 dos fotografías digitales que serán agregadas al testimonio que de ésta actuación se expedirá al solicitante. -----

--- Con lo que se termina la presente FE DE HECHOS, siendo las **0:15 cero horas** con **quince minutos** del día **26 veintiséis de junio** del presente, no sin antes hacer del conocimiento de los participantes el derecho que el artículo 107 ciento siete fracción II segunda, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, les concede para que en el término de 5 cinco días puedan ocurrir ante la oficina del suscrito ubicada en la Glorieta Revolución número tres, colonia Centro en esta Ciudad, a cerciorarse de los términos y redacción de la misma y en su caso poder hacer las manifestaciones que a su derecho corresponda, pudiendo incluso si así lo desean firmar dicha Acta. -----

Escrito

De lo anterior se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que Ricardo Gómez Moreno, en su carácter de representante propietario de la coalición "Hidalgo nos Une", solicitó al Notario público número dos, hiciera constar los hechos ocurridos en su presencia.
- Que a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, del veinticinco de junio de dos mil diez, a petición expresa y en compañía del solicitante, el Notario Público número dos, se constituyó en el frente del edificio que ocupa el Instituto Estatal Electoral.

- Que el Notario Público referido dio fe que la puerta de acceso a las oficinas del Instituto en comento estaban cerradas y que la persona que se encontraba en el interior del inmueble dijo ser el encargado de vigilancia del mismo, señalando que no había nadie en la oficina y que no podía recibir documentación alguna.

- Que el solicitante le manifestó al Notario Público que deseaba entregar ante el Instituto señalado, entre otros escritos, el dirigido a los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual interpone juicio de revisión constitucional electoral, en contra del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil diez, documento del que exhibió una copia que constaba de "15" fojas impresas por un solo lado.

- Dicha fe de hechos, terminó a las cero horas con quince minutos del veintiséis de junio del presente año.

El señalado documento notarial, con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la ley procesal de la materia, tiene valor probatorio pleno al ser una documental pública sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refiere.

Al respecto, debe decirse que el día veinticinco de junio señalado, la actora se encontró imposibilitada para presentar la demanda en comento, por causas atribuibles a la autoridad

responsable, en razón de que a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos las instalaciones de la misma se encontraban cerradas y la persona que se encontraba en el interior señaló que no podía recibir ninguna documentación.

De esta forma, de conformidad con la Tesis número XXXIII/2007, cuyo rubro es: “PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (Legislación de Baja California y similares).” se estima que la actora se encontraba en posibilidades de presentar de manera oportuna su demanda aún cuando ya había transcurrido el plazo legal previsto, tomando en cuenta que los plazos para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con dichos plazos imputable a la autoridad encargada de recibir el medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación.

Sin embargo, la presentación del medio de impugnación si bien puede presentarse fuera del plazo previsto en la ley de cuatro días por la razón apuntada, la misma debe efectuarse a la mayor brevedad posible y dentro de un término razonable.

De esta forma, en el caso concreto, la razonabilidad para presentar la demanda derivado de la situación extraordinaria

apuntada, debe atender al hecho de que en la entidad federativa se encuentra en curso un proceso electoral, por lo que la presentación del medio de impugnación bajo esta circunstancia debe realizarse a la brevedad posible, en el entendido de que todos los días y horas son hábiles, regla que deben observar tanto los actores que participan en el proceso electoral como a las autoridades electorales locales.

Al respecto, del sello de recepción de la demanda se advierte que ésta se presentó en la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral el veintiséis de junio de dos mil diez, a las veintiuna horas con cuatro minutos, sin que la actora refiera porqué dejó trascurrir más de veintiuna horas para la presentación de la demanda a partir del momento que encontró imposibilidad material para ello.

Con motivo de lo anterior, esta Sala Superior estima que la presentación de la demanda por parte de la actora es extemporánea, pues si bien en un primer momento, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día en que vencía el plazo para la presentación de la misma, la enjuiciante se encontró imposibilitada para ello por razones imputables a la autoridad responsable, lo cierto es que la actora dejó trascurrir más de veintiún horas posteriores al vencimiento del plazo legal para interponer el medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, la actora es omisa en señalar los motivos por los cuales dejó trascurrir el tiempo antes referido, máxime que si bien ante una situación extraordinaria se puede tener por

presentada en tiempo el medio de impugnación fuera del plazo legal, ello debe ser dentro de un tiempo razonable y lógico, pues si su interés superior radicaba en impugnar el acuerdo multicitado, cabe estimar que ante la imposibilidad que tuvo de presentar la demanda dentro del plazo legal de cuatro días, la actora tenía la obligación de acudir a la sede de la responsable en las primeras horas siguientes para hacer dicha presentación.

De aceptarse lo contrario, implicaría tanto como reconocer que en este tipo de casos extraordinarios, se prorroga por tiempo indefinido el plazo para la presentación del medio de impugnación, lo cual sería contrario a la naturaleza del plazo previsto en la ley para presentar los medios de impugnación.

Por lo anterior, debe entenderse que la presentación de la demanda es extemporánea y, en consecuencia debe desecharse de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por la coalición “Hidalgo nos Une”, en contra del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil diez, dictado en el expediente IEE/PA.S.E./17/2010, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la coalición actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29, párrafos 1 y 3, inciso c), y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

